

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
*FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS*  
**DECANATO**

---

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD N° 0390- 2016-CFIPA.

Bellavista, 05 setiembre del 2016.

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Informe N° 008-2016-D/EPIA, mediante el cual el Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos solicita emitir una acta adicional – rectificación de nota - del curso 39 IA 713 03E FERMENTACIONES INDUSTRIALES, de la alumna LOPEZ MENDOZA KEYLA con código 1024120208, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos correspondiente al semestre académico 2016-A;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 13° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao define a las Facultades como las unidades fundamentales de formación académica y profesional señalando las responsabilidades para el cumplimiento de sus finalidades;

Que, los Arts. 89° y 90° del Reglamento de Estudios aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 042-2011-CU, establecen los casos y el plazo para solicitar el procesamiento y emisión de las actas adicionales;

Que, en el Manual de Procedimientos Internos de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos (MPI-OAGRA) aprobado por Resolución Rectoral N° 230-2012-R se define el flujograma y procedimiento para el procesamiento y emisión de acta adicional por error del docente en el momento de llenado del acta;

Que, mediante el documento del visto se hace notar que el profesor Dr. OLEGARIO MARIN MACHUCA cometió error al momento de llenar nota en el acta del curso 39 IA 713 03E FERMENTACIONES INDUSTRIALES, de la alumna LOPEZ MENDOZA KEYLA con código 1024120208, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, correspondiente al semestre académico 2016-A, colocando la nota de NSP (NO SE PRESENTO) en lugar de TRECE (13);

Que, de acuerdo al informe del Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos N°008-2016 –D/EPIA-FIPA, con cargo a dar cuenta al comité directivo, se declara procedente lo solicitado por el estudiante en mención, estando conforme con la normatividad vigente al respecto;

Que, estando a lo visto y acordado en Consejo de Facultad, en su sesión ordinaria del 01 de setiembre del 2016, y en uso de las atribuciones que le confieren los art. 14°, 17°, 154° y 177° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67° de la Ley Universitaria 30220;

